



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 596/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: ENDESA ENERGIA, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Disconformidad con la facturación.

El reclamante expone en su escrito que tuvo contratado un suministro de electricidad con la mercantil reclamada hasta el día 24/04/2025, fecha en la que realizó la baja por cambio de comercializadora. No obstante, el 29 de junio de 2026 recibió la factura número P25CON007281683 por importe de 228,93€ con la que no está de acuerdo, ya que liquidó la cuenta en el momento de la baja y posteriormente realizó el pago del importe pendiente que le indicó la empresa reclamada por un total de 159,56€, en fecha 20 de junio de 2025.

PRETENSIONES:

No abonar la factura que le reclaman.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

La mercantil reclamada sostiene en su escrito de alegaciones de 8 de octubre de 2025, que dicha factura se presentó al cobro en la cuenta bancaria asociada al contrato en las fechas 25/02/2025, 02/03/2025 y 14/07/2025, siendo retornada por su entidad bancaria y constando a fecha actual en estado pendiente de pago.



Se realizó una primera audiencia con la asistencia de las partes el día 13 de enero de 2026.

El reclamante compareció por teléfono indicando que ya había abonado toda la deuda pendiente siguiendo las indicaciones de la reclamada, por lo que no estaba de acuerdo con el pago de este nuevo importe. Indicando que podía aportar el justificante del pago realizado el 20 de junio de 2025 a petición de la reclamada. Aporta un extracto de movimientos bancarios.

Por su parte, la mercantil reclamada compareció de manera telemática, exponiendo que en el momento de la liquidación de la cuenta no aparecía la factura como pendiente de pago porque reclamaron el pago el 02/03/2025, pero el banco no les comunicó el retorno del recibo impagado hasta el 14/07/2025, no pudiendo liquidar el pago de la misma en ese momento, al desconocer que existía ese importe impagado. Al verificar que estaba pendiente, enviaron la factura al consumidor. Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oídas las partes en audiencia, se dictó la suspensión de la audiencia y requerimiento de documentación a la empresa para que justificara el concepto por el que se requería el pago de los 159,56€ en fecha 20 de junio de 2025, y si se corresponde a la factura reclamada. Al reclamante se le requirió el resguardo de pago con tarjeta del abono que alegaba haber realizado.

La mercantil presenta escrito de fecha 30 de enero de 2026, en el que expone que el importe de 159,56€ corresponde al pago de la fracción 2 de la factura P25CON01763XXXX de 172,15€, y que todavía queda pendiente el pago de la parte de la factura P25CON00728XXXX por importe de 194,41€, que fue retornada por la entidad bancaria del cliente.

Ante la documentación recibida, se citó a las partes para una nueva audiencia en fecha 14 de abril de 2026.

Comparece a la audiencia el reclamante de manera telefónica. No dispone de documentación que contradiga la versión expuesta por la empresa en relación al retorno del pago de la factura por parte de la entidad bancaria.



LAUDO

Examinada la reclamación, las alegaciones de la reclamada y vista la documentación obrante en el expediente, se DESESTIMA la pretensión del reclamante, atendiendo a las siguientes consideraciones:

La factura pendiente de pago objeto de la controversia ha quedado suficientemente acreditada en la documentación que aporta la mercantil reclamada y que justifica que se produjo un lapso de tiempo entre el retorno del pago de la factura por la entidad bancaria del reclamante y la baja del contrato solicitado por éste. Por otro lado, el reclamante no ha aportado documentación que contradiga los hechos expuestos por la reclamada, y en los movimientos bancarios que aporta se observan cargos y abonos que corroboran los movimientos explicados por la empresa.

Por todo lo expuesto se resuelve lo siguiente:

El reclamante deberá abonar el importe de 194,41€ pendiente de pago. Se adjunta a esta resolución la factura de 14/02/2025, con número identificativo P25CON00728XXXX. El pago puede realizarse, tal como indica la factura, en cualquier oficina o cajero automático Santander, Bankia, Cajas rurales Adheridas y Cajasur. Oficinas de Bankinter y Correos (coste pago en efectivo correos 0,85€). Cajeros Servicaixa y BBVA. Mediante tarjeta llamando al teléfono de Atención al Cliente o por la página web www.endesaclientes.com/pago. Código identificativo para el pago en la parte inferior de la factura. El pago deberá realizarse en el plazo máximo de 1 MES a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente laudo.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La árbitra